

# ***Traducció Jurídica: Institucions jurídiques espanyoles***

Màster en traducció, interpretació i estudis  
interculturals  
Traducció Jurídica  
2019-20  
Prof. Carmen Bestué  
Universitat Autònoma de Barcelona

# Concepto de Derecho

---

- La convivencia en grupo requiere pautas de conducta aceptadas por la comunidad.
- El derecho es tan antiguo como la existencia del hombre en sociedad.
- Para su eficacia las normas deben ser de obligado cumplimiento.
- Debe existir una autoridad que vele por ello y compela su cumplimiento forzoso.
- El término derecho tiene múltiples acepciones: sentido de justicia, facultad, ciencia jurídica.
- Concepto genérico: *“aquel conjunto de normas dictadas por una autoridad reconocida y con facultad para ello que regulan la convivencia en una sociedad determinada”*
  - Derecho
  - derecho

# El término derecho

---

- Le asiste el derecho de...
- Tiene todo el derecho a...
- Ha ejercitado su derecho a...
- La facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona
- El Derecho administrativo es una rama del Derecho español
  - No confundir con: los derechos notariales, los derechos aduaneros

# Clasificación del Derecho

---

- **Derecho público:**

- Regula el funcionamiento de la Administración Pública.
- Regula la relación entre Administración Pública y administrados cuando actúa con sus prerrogativas.
- Lo compone el Derecho administrativo, procesal, fiscal, penal y buena parte del Derecho laboral.

- **Derecho privado:**

- Regula las relaciones entre los ciudadanos (particulares y empresas)
- Lo compone el Derecho civil y el mercantil.

# Concepto de norma jurídica

---

- Norma jurídica no es sinónimo de artículo.
- Las normas son unas instrucciones de conducta impuestas por la estructura del Estado a favor de una mejor convivencia y en beneficio de la sociedad en su conjunto y vigentes en un momento determinado.
- **Estructura de la norma jurídica:**
  - **Supuesto de hecho:**
    - Situación que contempla la norma
  - **Consecuencia jurídica:**
    - Consecuencia que sucederá a quien se encuentre en el supuesto de hecho

# Ejemplos de normas jurídicas

---

- *Artículo 138 Cp.*
- 1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.
- *Artículo 139 Cp.*
- Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
  - 1.<sup>a</sup> Con alevosía.
  - 2.<sup>a</sup> Por precio, recompensa o promesa.
  - 3.<sup>a</sup> Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.
  - 4.<sup>a</sup>. Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.

# Concepto y fuentes del Derecho

---

- **Concepto:** Las fuentes son los medios previstos por el sistema de creación de normas.
- **Fuentes:** art. 1 Cc.
  - La Ley
  - La costumbre
  - Los principios generales del derecho.

# La Ley

---

- Son normas jurídicas escritas.
- Son dictadas por los poderes públicos con capacidad para ello.
- Tienen limitaciones *materiales y jerárquicas*.
- Requieren que sean *sancionadas, promulgadas y publicadas*.
- Entran en vigor como regla general a los 20 días de su publicación en el BOE.

## **Tipos de norma escrita (ley)**

---

- La Constitución
- Las Leyes orgánicas y ordinarias.
- Las directivas y reglamentos comunitarios (decisiones y recomendaciones).
- Los Decretos Leyes y Decretos Legislativos.
- Las disposiciones reglamentarias (decretos, órdenes ministeriales, circulares,)
- Los tratados internacionales

# La Constitución española

---

- Aprobada por referéndum: 6-12-1978
- Norma suprema del ordenamiento jurídico español: concepción del Estado, organización de los poderes públicos, funciones, proclama los derechos fundamentales, etc.
- Organización territorial
  - Estado unitario
    - 17 Comunidades autónomas con facultades ejecutivas y legislativas y 2 ciudades autónomas

# La Corona y el poder legislativo

---

- El rey es el Jefe del Estado y de las fuerzas armadas:
  - Árbitro del funcionamiento del estado
  - Alta representación del Estado
- Poder legislativo:
  - Es el primer poder del estado y ostenta la representación de los ciudadanos
  - Cortes generales: Congreso de los Diputados y Senado

## **Poder ejecutivo**

---

- Constituido por el gobierno, dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado y responde ante el Congreso de los Diputados
- Nombramiento: tras las elecciones generales el Rey propone al Congreso de los Diputados un candidato a Presidente del Gobierno que debe obtener la aprobación de la cámara
- El Presidente del gobierno dirige el consejo de ministros y puede proponer la disolución de las Cortes Generales

# Poder judicial



# ***Introducción al Derecho civil***

## **Segunda sesión**

Màster en traducció, interpretació i estudis interculturals

Traducció Jurídica: Institucions jurídiques espanyoles

Prof. Carmen Bestué

Universitat Autònoma de Barcelona

# Personas y cosas

---

- El derecho positivo distingue entre personas y cosas.
- Las **personas físicas** en sentido jurídico coinciden con las personas en sentido biológico.
- En épocas anteriores existían personas en sentido biológico que en sentido jurídico se parecían mucho a las cosas: esclavos.
- Ser persona es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones: ***personas físicas y jurídicas.***

# Capacidad jurídica y capacidad de obrar

---

- **La personalidad civil:** es el reconocimiento a la existencia de la persona física o natural.
- **Capacidad jurídica:** Es la aptitud para ser sujeto de derecho y obligaciones. La tienen todas las personas físicas.
- **Capacidad de obrar:** Es la capacidad para administrar y ejercitar por sí mismo los derechos y obligaciones. Sólo se adquiere con el cumplimiento de ciertos requisitos.

# Capacidad jurídica

---

- Inicio: Se origina con el nacimiento: [art. 29.](#)
- Concepto de nacido: La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno. [art. 30.](#)
- En ese momento todos tenemos los mismos derechos y obligaciones.
- Se le reconocen derechos al “*nasciturus*”.
- A partir de ese momento y según las circunstancias de cada individuo irán apareciendo nuevos derechos y obligaciones.
- La extinción se produce con la muerte física o declaración de fallecimiento. Persiste la personalidad pretérita.

# Capacidad jurídica

---

- Supone la autosuficiencia para el ejercicio de los derechos y obligaciones.
- La capacidad de obrar se adquiere con la emancipación: [art. 323](#)
- Según la causa de emancipación la capacidad de obrar puede ser *plena* o *limitada*.
- La capacidad de obrar plena se adquiere con la mayoría de edad.

## Capacidad de obrar limitada

---

- Los menores de edad emancipados y hasta la mayoría de edad tienen la capacidad de obrar limitada.
- Tienen también la capacidad de obrar limitada las personas con determinadas limitaciones o minusvalías físicas o psíquicas.
- La capacidad de obrar puede limitarse tras la mayoría de edad por otras razones: *curatela*.

# **Extinción de la capacidad de obrar**

---

- Por extinción de la personalidad jurídica (muerte física o declaración de fallecimiento).
- Por declaración de incapacidad

## Estado civil

---

- La pertenencia a una comunidad internacional: ***nacionalidad.***
- La pertenencia a una comunidad regional: ***vecindad civil.***
- La pertenencia a una comunidad familiar: ***filiación, matrimonio.***
- La capacidad para administrar derechos: ***La edad, la emancipación, la incapacidad, etc.***

## La edad

---

- Es el tiempo transcurrido desde el nacimiento hasta el momento en que se computa.
- Incide en la capacidad jurídica (nacimiento de determinados derechos).
- Cuando sea >18 años determina la mayoría de edad: capaz para todos los actos de la vida civil. Es la causa de emancipación más genérica.

# La emancipación

---

- Determina el alcance de la capacidad de obrar.
- Se alcanza por:
  - Edad (ya vista)
  - Matrimonio
  - Concesión de quienes ejercen la patria potestad: [art. 317](#)
  - Concesión judicial: [art 320](#)
  - Por vida independiente: [art 319](#)
- La emancipación no adquirida por edad tiene un alcance limitado: [art. 323](#)

# Incapacidad por enfermedad

---

- Son causa de incapacidad las deficiencias psíquicas o físicas que impiden gobernarse por sí mismo.
- La incapacidad se declara por sentencia judicial que ha de determinar su alcance.
- Cuando es anterior a la mayoría de edad se suele solicitar al juez una prórroga de la patria potestad.
- El procedimiento lo han de promover los familiares directos.
- No debe confundirse la incapacidad con la falta de idoneidad para realizar determinados actos jurídicos por razones de enfermedad o limitación física (ciegos, sordos).

# Prodigalidad

---

- Supone una incapacidad limitada para determinados actos.
- Tiene su origen en el despilfarro de los recursos económicos de forma incontrolada poniendo en peligro el cumplimiento del deber de alimentos de la familia.
- Se declara por sentencia judicial.
- Han de solicitarla los familiares afectados ([art. 294](#)).
- Sólo tiene efectos desde la sentencia.
- Se nombra a un curador, estableciéndose un régimen de curatela: generalmente es la esposa.
- El pródigo podrá ejercitar los derechos para los cuales no haya quedado impedido por la sentencia.

# Nacionalidad

---

- Determina la integración de una persona en una comunidad política.
- Los nacionales españoles estamos sujetos a las Leyes españolas y los derechos y deberes que en ellas se establecen. Los no nacionales sólo a los que las Leyes especiales determinen (Ley de extranjería).

# Adquisición de la nacionalidad I

---

- Originaria: [Art. 17](#)
  - Los hijos de padre o madre españoles.
  - Los hijos de padres extranjeros si uno de ellos al menos también nació en España.
  - Los hijos de apátridas.
  - Los menores de edad de quienes no se conozca filiación, ni lugar de origen anterior.
- Por opción: [Art. 19 y 20](#)
  - Quienes conocieran su filiación o nacimiento en España después de cumplir los 18 años.
  - Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
  - El adoptado mayor de 18 años.
  - Los sujetos a la patria potestad de un español.

# Adquisición de la nacionalidad II

---

- Por carta de naturaleza: [art. 21](#)
- Por residencia: [art. 22](#)
  - Regla general: 10 años.
  - Asilo o refugiados políticos: 5 años.
  - Nacionales iberoamericanos, Andorra, Filipinas, etc.: 2 años
  - Un año:
    - a) El que haya nacido en territorio español.
    - b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
    - c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
    - d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
    - e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
    - f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

Requisito de la residencia: **legal, continuada e inmediatamente anterior** a la petición.

Justificar: buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

# Pérdida de la nacionalidad

---

- Los españoles de origen:
  - Involuntariamente: nunca. [Art. 11.2 Ce](#)
  - Voluntariamente: Por adquisición voluntaria de otra nacionalidad, por renuncia expresa o por utilización de otra nacionalidad. [Art. 24.](#)
- Los españoles que no lo sean de origen:
  - Por sentencia firme que les condene a su pérdida.
  - Acceder voluntariamente al servicio de armas o a un cargo político en otro país contra la prohibición expresa del gobierno español.

# Vecindad civil

---

- Lo tienen los nacionales españoles y supone la sujeción a un derecho foral.
- Igual que la nacionalidad la vecindad civil puede cambiar durante la vida de una persona.
- Determinará el derecho aplicable en temas como el régimen económico matrimonial, sucesiones, obligaciones y contratos, etc.
- Nunca puede haber duplicidad de vecindades civiles, la adquisición de una implica la renuncia a la anterior.

## Adquisición de vecindad civil

---

- Los hijos tendrán la de los padres. Art. 14 Cc., aunque podrán cambiarla a partir de los 14 años.
- Los cónyuges pueden siempre optar por la del otro.
- Por residencia continuada: 10 años tácitamente y 2 años expresamente.
- En caso de duda: nacimiento.

# ***Introducción al Derecho de Familia***

Tercera sesión

Màster en traducció, interpretació i estudis interculturals

Traducció Jurídica: Institucions jurídiques espanyoles

Prof. Carmen Bestué

Universitat Autònoma de Barcelona

## Derecho de familia: código civil

---

- El concepto coloquial de familia puede tener un sentido amplio o restringido.
- Las normas no jurídicas son más numerosas que las jurídicas.
- El derecho también pretende ordenar la comunidad familiar.
- El derecho positivo de familia depende de la realidad social y cultural de la comunidad en cada momento.
- Las normas jurídicas son de difícil aplicación coactiva: [art. 67 y 68](#).

# Características del Derecho de familia

---

- Son normas de origen ético, vinculadas a los conceptos morales del legislador.
- Persiguen el equilibrio entre sus miembros, tanto personal como económico.
- Son generalmente normas de derecho público, imperativas e inderogables.
- Sus disposiciones versan sobre:
  - El parentesco.
  - Las relaciones paterno-filiales
  - El matrimonio.

# Parentesco

---

- **Concepto:** Es el vínculo legal existente entre determinadas personas al que la ley le atribuye determinados efectos: sucesión, derecho de alimentos, prohibiciones matrimoniales.
- **Tipos:**
  - Parentesco consanguíneo
  - Parentesco político o de afinidad.

# Parentesco consanguíneo

---

- Es la relación entre personas con vínculos de sangre:
  - Personas que descienden unas de otras (hijos)
  - Personas con antepasados comunes (hermano)
- Puede ser doble o sencillo.
- Su proximidad se cuenta por grados (uno por generación): [art. 915](#).
- La distancia en grados conforma la línea, que puede ser directa o colateral: [art. 916](#).
- Su cálculo se establece en el [artículo 918](#).

# Matrimonio

---

- **Concepto:** es una institución civil que da inicio a una nueva familia a partir de la voluntad de los contrayentes manifestada en un contrato que puede celebrarse en forma civil o religiosa y que conlleva el nacimiento de derechos y obligaciones para cada uno de los contrayentes.
- **Requisitos:**
  - Ser emancipado.
  - No estar ya casado.
  - Aceptar voluntariamente.
  - No existir vínculos familiares entre los contrayentes (hasta 3er. Grado colateral y ningún grado línea recta –adopción también)

# Efectos del matrimonio

---

- **Efectos personales:** [Arts. 66 a 71.](#)
- **Efectos patrimoniales:**
  - Da lugar al nacimiento del régimen económico matrimonial.
  - La ley establece uno por defecto: [art 9.](#)
  - Puede cambiarse mediante *capitulaciones matrimoniales* inscritas en el Registro Civil.
  - El régimen puede modificarse después de su celebración.
  - El régimen aplicable es el que determine el derecho foral de los contrayentes.
  - El régimen por defecto del código civil es *gananciales*.

# Regímenes económicos del matrimonio

---

- **Sociedad de gananciales** (es el régimen por defecto para comunidades donde rige Cc.).
- **Separación de bienes** (requiere capitulaciones matrimoniales, excepto en Cataluña y Baleares en que es el régimen por defecto)
- **Participación** (requiere capitulaciones matrimoniales). Es un sistema mixto de los anteriores

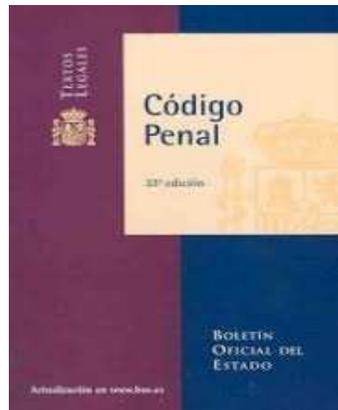
# ***Introducción al Derecho penal***

Cuarta sesión  
Màster en traducció, interpretació i estudis  
interculturals  
Traducció Jurídica: Institucions jurídiques espanyoles  
Prof. Carmen Bestué  
Universitat Autònoma de Barcelona

# Conceptos básicos

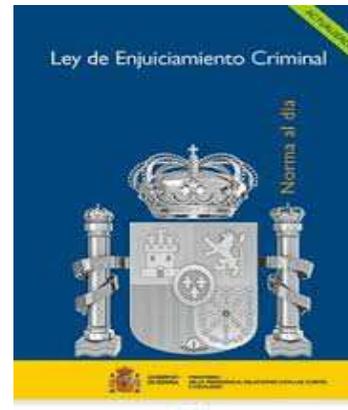
## Derecho penal

Conjunto de disposiciones legales que asocian a **delitos** y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, **penas** y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas.



## Derecho procesal penal

Conjunto de fases, etapas, actuaciones o trámites que conducen a enjuiciar el hecho delictivo y, en su caso, a imponer una pena



## Derecho penitenciario

Regula la organización y el funcionamiento de las instituciones encargadas de aplicar las penas de privación de libertad.

Objetivos:

- 1.- reeducación y reinserción
- 2.- la retención y custodia



# Principios limitadores del Derecho penal

---

- Son los límites del *ius puniendi* del estado:
  - El principio de necesidad
  - El principio de legalidad:
    - Principio de irretroactividad
    - Excepción: ley penal más favorable
  - El principio de culpabilidad
  - El principio de humanidad

# Conducta delictiva

---

- Manifestación:
  - Acción
  - Omisión
- Requisitos:
  - Dolo
  - Imprudencia
- Autor:
  - Culpabilidad
  - Ausencia de ininputabilidad: demencia, intoxicación plena, alteración en la percepción, minoría de edad.
  - Ausencia de eximentes

# Eximentes de la responsabilidad criminal

---

- Legítima defensa:
  - Agresión ilegítima
  - Necesidad racional del medio empleado
  - Falta de provocación suficiente
- Estado de necesidad
- Cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo
- Consentimiento del ofendido
- *Exceptio veritatis*

# Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

---

- Agravantes: alevosía, abuso de superioridad o disfraz; precio, recompensa o promesa; motivos racistas y de discriminación; ensañamiento; abuso de confianza; prevalerse del carácter público que tenga el culpable; reincidencia.
- Atenuantes: grave adicción; estado pasional; confesión; reparación del daño
  - analógicas
- Circunstancia mixta: que puede incrementar o disminuir la pena según los casos. Ej. Parentesco

# La infracción penal

---

- Definición: son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley
- Tipos penales: son los modelos negativos de conducta que vienen recogidos en la ley penal y que los ciudadanos deben evitar
- Hasta 2015 se distinguía entre los delitos y las faltas. Tras la reforma se distingue entre delitos graves, menos graves y leves.

# Personas responsables del delito

---

- **Autor:**
  - Autor directo
  - Autor mediato
  - Coautor
- **Partícipe:**
  - Inducción: contribución intelectual al delito
  - Cooperador: contribución material
    - Necesario: pena igual al autor
    - Cómplice: pena inferior

# Comisión del delito

---

- Fase preparatoria:
  - Conspiración
  - Proposición
  - Provocación
  - Apología
- Ejecución del delito:
  - Tentativa
    - Desistimiento
  - Consumación

# La penas en el Derecho español I

---

- En función del contenido:
  - **Privativas de libertad:** prisión, localización permanente o arresto de fin de semana, responsabilidad personal subsidiaria
  - **Privativas de otros derechos:** inhabilitación, suspensión de empleo o cargo público, derecho de conducir o de tenencia de armas, a residir en determinado lugar o aproximarse a una persona, trabajo en beneficio de la comunidad
  - **Penas de multa:** pago pecuniario

## La penas en el Derecho español II

---

- **Según su carácter:**
  - Principales
  - Accesorias
- **Según su gravedad y duración:**
  - Graves: >5 años
  - Menos graves: <5 años > 3 meses
  - Leves: <3m

# Cumplimiento de la pena

---

- Libertad condicional:
  - Tercer grado penitenciario
  - Cumplir  $\frac{3}{4}$  partes de la condena (o  $\frac{2}{3}$ )
    - Excepción: mayores de 70 años
  - Buena conducta
  - Posible reinserción social
  - Satisfacer la responsabilidad civil
- Medidas de seguridad:

privativas de libertad como internamiento en centros psiquiátricos, de desintoxicación o educativos especiales; otras medidas como sometimiento a tratamientos externos en centros médicos o custodia familiar.

# Clasificación de los delitos:

---

- LOS DELITOS CONTRA LA VIDA
- LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE LAS PERSONAS
- LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD.
- LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO
- LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.
- LOS DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES
- LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
- LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO
- LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA
- LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
- LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS
- LOS DELITOS DE FALSEDAD
- LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## **Delitos contra la vida:**

---

- Homicidio
- Asesinato
- Inducción y cooperación al suicidio:  
inclusive eutanasia activa
- Aborto
- Lesiones al feto
- Manipulación genética

# Delitos contra la integridad física y moral y la libertad

---

- Integridad física y moral:
  - Lesiones
  - Trato degradante
  - Violencia doméstica habitual
  - Tortura
- Contra la libertad:
  - Detención ilegal
  - Amenazas
  - Coacciones

# **Delitos contra la libertad sexual**

---

- Agresión sexual
- Violación
- Abusos sexuales
- Acoso sexual
- Exhibicionismo
- Pornografía
- Prostitución: proxenetismo
- Corrupción de menores

# Otros delitos contra las personas

---

- Omisión del deber de socorro
- Revelación de secretos
- Allanamiento de morada
- Calumnias
- Injurias
- Matrimonios ilegales
- Adopción ilegal
- Abandono de familia o menores
- Impago de pensiones

# Delitos contra el patrimonio

---

- Hurto
- Robo
- Robo de vehículos
- Extorsión
- Usurpación
- Daños
- Estafa
- Apropiación indebida
- Alzamiento de bienes

# Derecho procesal penal

---

- Las partes en el proceso penal
  - Acusación:
    - Ministerio fiscal
    - Acusación particular:
      - Acción popular
      - Acción particular: ofendido o perjudicado
  - Parte acusada:
    - Imputado
    - Responsable civil: directo o subsidiario

# Procesos penales

---

- Proceso penal ordinario: penas + 9<sup>a</sup>
  - Instrucción: Sumario
  - Juicio oral
- Procedimiento abreviado:
  - Juzgado de lo penal: < 5 años
  - Audiencia provincial: >5 a <9<sup>a</sup>
    - Instrucción: Diligencias previas
    - Juicio oral
- Procedimiento por delitos leves: Juzgado de Instrucción, Juzgado de violencia sobre la mujer y juzgados de paz
- Procesos especiales: i.e. militares
- Procedimiento de enjuiciamiento rápido: penas < 5 a, delitos flagrantes, cabe sentencia *in voce*
- Tribunal del Jurado: delitos graves como homicidio, amenazas, la omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, incendios forestales, infidelidad en la custodia de documentos, cohecho, tráfico de influencias, etc.